

del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:	
A	Crudo	10 %
B	Tostado	11 %
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao:	
A	Con menos del 1 por 100 de grasa.	11 %
B	Los demás	11 %
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado:	
A	Con más del 20 por 100 de grasa	13 %
B	Con el 20 por 100 o menos de grasa.	13 %
18.04	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	13 %
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar	13 %
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	14 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1416/1966, de 2 de junio, por el que se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 23.05 y 29.16 A-3 del Arancel de Aduanas.

Los fabricantes de ácido tartárico interesan se modifiquen las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las primeras materias utilizadas en la fabricación de dicho producto.

La petición se justifica al considerar que existe un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los límites señalados en el artículo trece del Decreto-ley diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en el proceso de elaboración y comercialización de dicho producto.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y con el fin de corregir la actual situación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	3 %
29.16 A-3	Tartrato de calcio bruto	61 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1417/1966, de 2 de junio, por el que se revisan las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a los barcos de guerra

El Servicio Técnico Comercial de Construcciones Navales Españolas les ha interesado la revisión de las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a barcos de guerra.

La petición se justifica al considerar no se tuvo en cuenta la totalidad de la imposición indirecta soportada por dichos buques dentro de los límites que marca el artículo trece del Decreto-ley de Ordenación Económica número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
89.01 A	Barcos de guerra	12 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1253/1966, de 5 de mayo, modifica el régimen de gobierno del Patronato de Viviendas del personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros y señala directrices encaminadas a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la actuación coordinada de sus órganos de gestión, lo que implica la necesidad de adaptar el Reglamento del Patronato, aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1955 y modi-